



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2920**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Damaris del Socorro Ocampo López
Demandando (s) : Juan José Grajales Suárez
Demandando (s) : Nelson Enrique López Arango
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00090-00**

La Unión Valle, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora aportó constancia de envío de la notificación por aviso surtida a los demandados Juan José Grajales Suarez y Nelson Enrique López Arango, diligenciados por la empresa de correos Servientrega, así como las guías correspondientes, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto 579 del ocho (8) de marzo de 2022. Revisado la guía de envío pese a que en el documento sellado por la empresa Servientrega dice que se enviaron 4 folios, no hay constancia de a que corresponden los 4 folios indicados en el documento además de lo anterior el apoderado judicial no aporta al despacho la copia del auto que libra mandamiento de pago, al respecto observamos lo que se ordena en el artículo 292 del Código General del Proceso dice que:

Art. 292 Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Teniendo en cuenta lo anterior no se tendrá por notificado por aviso el señor Nelson Enrique López Arango hasta tanto se allegue la copia del auto que libra mandamiento de pago debidamente cotejado por la empresa Servientrega de haber sido enviado mediante la guía No 9136510465 del 20 de octubre de 2021 para lo cual se requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte actora a fin de que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, aporte el documento antes mencionado o en su defecto de no contar con este documento, proceda nuevamente a realizar la notificación por aviso del demandado con las formalidades descritas en el artículo 292 del C.G.P. SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Abstenerse de dar por notificado por aviso al señor Nelson Enrique López Arango. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.



Segundo Requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte actora a fin de que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, aporte el documento antes mencionado o en su defecto de no contar con este documento, proceda nuevamente a realizar la notificación por aviso del demandado con las formalidades descritas en el artículo 292 del C.G.P. SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01bcd1a344e181b0f8f04e4a8605b0c32ba017eff797866f27b52e125b6e76**

Documento generado en 07/10/2022 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>